

11.25.2018



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2019", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.

Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en nombre y representación, en mi calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, NIXON DELCID RAMOS PONCE, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en

nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TEXVASA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-seis cero cuatro cero ocho-uno cero uno-uno, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2019, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en el proceso de Licitación Abierta número CEPA LA-02/2019, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es que la Contratista realice parcialmente el suministro de uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2019, correspondiente a los ítems 5.1, 5.4, 7.2, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-02/2019, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: I) Bases de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2019 "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2019", en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de diciembre de 2018 y aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto séptimo del acta dos mil novecientos ochenta y siete, correspondiente a la sesión celebrada el cinco de febrero de dos mil diecinueve, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta

11

presentada por la Contratista el veintiuno de enero de dos mil diecinueve; III) Punto séptimo del acta número dos mil novecientos ochenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-02/2019; IV) Notificación de adjudicación con número de referencia UACI-155/2019, emitida por la UACI el 7 de febrero de 2019 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las Garantías que presenta la Contratista; VII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Modificaciones al Contrato, si las hubiere. **TERCERA: MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** I) **MONTO CONTRACTUAL:** El monto total contractual, será por el valor de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 22, 764.20), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según la distribución siguiente: II) **FORMA DE PAGO:** El pago por el suministro contratado, se efectuará: a) Contra entrega de las Actas de Recepción Provisional y o Definitiva por suministro entregado en cada empresa. b) Los pagos se efectuarán de manera independiente al Contratista por el suministro de prendas en cada una de las empresas, ya sea que pertenezcan a lotes completos y/o por ítems adjudicados de manera parcial. Para el pago, es necesario que el Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) Nota dirigida al Administrador de Contrato remitiendo el Comprobante de Crédito Fiscal y solicitando el respectivo pago; b) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal (CCF) para domiciliados o factura simple para No Domiciliados) de acuerdo a las cantidades de prendas remitidas mediante los respectivos Formularios de Envío; c) Acta de Recepción Provisional y Definitiva (por los suministros realizados en cada empresa); d) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Para CEPA: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard De Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. (ii) Para FENADESAL: (a) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. (b) Dirección: Final Avenida Peralta N° 903. (c) NIT: 0614-220575-003-5. (d) NRC: 27343-0. (e) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. (f) Contribuyente: Mediano. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución



modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes.

**MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR, PLAZO CONTRACTUAL, PLAZO MÁXIMO PARA TOMA DE MEDIDAS Y PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se efectuará la entrega de las prendas en cada empresa de CEPA, será según el detalle siguiente:

EMPRESA CEPA	LUGAR DE ENTREGA
Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdamez	En el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdamez, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz.
Aeropuerto Internacional de Ilopango	Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 pm.
Oficina Central	Departamento de Administración de Personal, ubicado en el Edificio Torre Roble Norte, 5° Nivel, Metrocentro, San Salvador.  Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 pm.
FENADESAL	Departamento de Administración y Finanzas de FENADESAL, ubicado en Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador.  Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 pm.
Puerto de La Unión	Sección Recursos Humanos, ubicada en el Edificio Administrativo del Puerto de La Unión.  Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m.
Puerto de Acajutla	Departamento de Recursos Humanos, ubicado en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, Recinto Portuario Acajutla, Sonsonate.  Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 p.m.

II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El Plazo Contractual será de **CIENTO SESENTA (160) DÍAS CALENDARIO**, contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El plazo contractual está conformado por los plazos máximos de: Toma de medidas, entrega, revisión y reparación.

1	Plazo para toma de medidas	Treinta (30) días calendario
2	Plazo para entrega del suministro	Setenta (70) días calendario
3	Plazo para el Acta de la Recepción Provisional	Diez (10) días calendario
4	Plazo para la Revisión por parte de CEPA	Veinticinco (25) días calendario
5	Plazo para subsanar irregularidades o defectos por parte del Contratista	Veinticinco (25) días calendario

**III) PLAZO MÁXIMO PARA TOMAS DE MEDIDAS:** La Contratista contará con un máximo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, para la toma de medidas, previa coordinación a realizar con el respectivo Supervisor de Contrato de cada empresa de CEPA. A continuación, se indica el número de días calendario que como mínimo el Contratista deberá cumplir en cada una de las empresas para la toma de medidas de los empleados, según detalle:

EMPRESA CEPA	DÍAS CALENDARIO
Oficina Central	3
Aeropuerto Internacional de El Salvador (AIES)	9
Aeropuerto Internacional de Ilopango	2
Puerto de Acajutla	12
Puerto de La Unión	1
FENADESAL	3
Total de días	30

**IV) PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** a) Será de SETENTA (70) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo de toma de medidas. b) El suministro deberá entregarse por el adjudicatario, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 13 de las bases respectivas. c) Si el último día del plazo de ejecución fuese fin de semana o día feriado, se considerará como último día del Plazo de Entrega, el siguiente día hábil. d) Las entregas del suministro por parte del Contratista en las respectivas empresas de CEPA deberán efectuarse mediante documento formal "FORMULARIO DE ENVIO" u otro documento que contenga numeración correlativa, en el cual deberá describirse el tipo de prenda, cantidad, precio unitario y total del suministro a entregar, conforme lo establecido en el Numeral 16-Forma de Pago de las bases. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL.** La recepción de este suministro, se hará de forma parcial, entregando ítems completos, de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA. Los Administradores de Contrato y/o supervisores designados, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales y/o definitivas. Una vez entregado el suministro, se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la entrega del suministro, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si los hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia de o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN Y SUBSANACIÓN:** La CEPA dispondrá de un plazo máximo de VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la fecha de elaboración de cada acta de recepción provisional, período que servirá para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma



escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la fecha en que finaliza el plazo para la revisión por parte de CEPA o dentro de la finalización del Plazo Contractual. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo establecido para las reparaciones, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada la última Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control de entregas correspondiente. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Asimismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y ésta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La

Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento Injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, las Bases de Licitación Abierta LA-02/2019 y demás documentos contractuales; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final.

**DÉCIMA; EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. III) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (I) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación que dispone el artículo 158 romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación; y, IV) La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA PRIMERA; PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA; LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a la direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: Departamento de Administración de Personal,

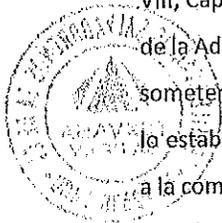


[Redacted] Teléfono: [Redacted] (II) II) A la Contratista: 8 Calle Oriente #22

[Redacted] Correo electrónico:

[Redacted] Direcciones que se consideraran oficiales para efectos de notificaciones.

Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administradora del Contrato será la [Redacted] Administración de Personal de Oficina Central, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación Abierta LA-02/2019; y, d) Si para cumplir con el Contrato, la



111

Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

COMISIO  
PORTURI

Nelson Ed  
President



TEXVASA, S.A. DE C.V.



JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, [redacted] y [redacted] departamento [redacted] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y representación, en su calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete -ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, tomo número doscientos nueve, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria



Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo y personalidad jurídica, con domicilio en esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, quien tiene la facultad de otorgar poderes como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, autorizado por el señor Presidente de la República de El Salvador, profesor Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual el mencionado Presidente de la República acordó nombrar como Presidente de la CEPA al compareciente, ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho; c) Certificación de acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y, d) Punto SÉPTIMO del acta DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el cinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE a la sociedad TEXVASA, S.A. de C.V.; y se autorizó al presidente de la Junta Directiva de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor NIXON DELCID RAMOS PONCE, [REDACTED]

[REDACTED]  
Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TEXVASA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-uno seis cero cuatro cero ocho-uno cero uno-uno, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación de TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEXVASA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día once de diciembre del dos mil catorce, ante los oficios del Notario Manuel del Valle Menéndez, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO DOS, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día ocho de enero de dos mil quince, en la cual

consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra la realización de toda clase de actividades mercantiles e industriales, principalmente la fabricación, compra y venta de productos textiles y confección de prendas de vestir, entre otras; que el gobierno de la Sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas, las cuales constituirán la suprema autoridad de la Sociedad; que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Director Administrador Único electo por la Junta General de Accionistas, también habrá un Director Administrador Único Suplente, designado de la misma manera que el propietario, quienes duraran en sus funciones un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos; la Junta General de Accionistas podrá ampliar este plazo, no pudiendo ser mayor de siete años; que la representación de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, el uso de la firma social y gestión de los negocios corresponde al Director Administrador Único Propietario, quien gozará de facultades amplias para poder contratar y firmar escrituras y documentos de créditos para beneficio exclusivo de las finalidades sociales o celebrar todo tipo de contrato o ejecutar cualquier clase de acto que resulte necesario para el desarrollo de la finalidad social; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "Textiles Varios Salvadoreños, S.A. de C.V.", extendida por el señor Nixon Delcid Ramos Ponce, en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dos horas del día quince de julio del año dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTICINCO, del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de septiembre de dos mil trece; en la cual consta que en el punto número dos del acta número cinco, correspondiente a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veinticinco de mayo de dos mil trece, se acordó elegir a la nueva Administración de la Sociedad, nombrando como Administrador Único Propietario al señor Nixon Delcid Ramos Ponce y como Administrador Único Suplente a la señora Morena Concepción Figueroa de Ramos, para el periodo de cinco años contados a partir de la fecha de elección; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, cuyo objeto es que la Contratista realice el suministro parcial de uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL para el año dos mil dieciocho, correspondiente a los ítems: Cinco punto uno, cinco punto cuatro, siete punto dos, siete punto cinco, siete punto seis, siete punto siete, siete punto ocho, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE, y a los demás documentos contractuales. El Plazo Contractual será de **CIENTO SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contado

a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El plazo contractual está conformado por los plazos máximos de: Toma de medidas, entrega, revisión y reparación. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



JM

